



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG425/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG298/2018.*
- II. En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con el número INE/CG299/2018.*
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Distrito 10 de Nuevo León, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.

- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones”. En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el Proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.
- V.** En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG208/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

3. Mediante oficio RNA/130/2018, recibido con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Mario Alberto Hernández Corona, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Guanajuato, por el ciudadano **José Humberto Muñoz Torres**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Mario Adolfo Ramírez Partida, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Puebla, por el ciudadano **Emilio Salgado Néstor**. (Bloque de intermedios)

4. Mediante escritos recibidos los días cinco y diecinueve de abril del presente año, la C. Joanna, Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, por la coalición Por México al Frente, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano José Arturo Ramírez Alanis, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Colima, por el ciudadano **Óscar Manuel Gutiérrez Valencia**. (Bloque de menores)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- De la ciudadana Martha Adriana Durán Espinoza, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Chihuahua, por la ciudadana **Maritere Yñárritu Salgado**. (Bloque de menores)
5. Mediante oficio REPMORENAINE-181/2018, recibido con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa por la coalición Juntos Haremos Historia, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Gilberto Herrera Solórzano, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Baja California, por el ciudadano **Gerardo Novelo Osuna**. (Bloque de intermedios)

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional

6. Mediante escrito recibido el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Verónica Pérez Pérez, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Giselle Yunueen Arellano Ávila**.
7. Mediante oficio PVEM-INE-245/2018, recibido con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Karla Irina Martínez de Aguilar Velásquez y Guieshoba Isabel Ríos Santos, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por las ciudadanas **Geraldine González Cervantes y Adilene Angulo Gastelum.**

8. Mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0228/2018, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana María del Rocío Flores Cervantes, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Ma del Rocío Avonce Trujillo.**

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

9. Mediante escrito recibido el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Álvaro Martínez Hernández y Luis Francisco Gálvez Paulin, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Pascual Charrez Pedraza y Juan Omar Cruz Nopal.** (Bloque de menores)

10. Mediante oficios PVEM-INE/244/2018, PVEM-INE/246/2018 y PVEM-INE-249/2018, recibidos con fechas diecinueve y veinte de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Perla María Valles Cota y Dania Berenice Méndez Amao, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Baja California Sur, por las ciudadanas **María de Jesús Cruz Medina y Linda Joanna Peralta Ceseña**. (Bloque de 20% de menores)
- Del ciudadano José Luis Cortez Rodarte, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Jalisco, por el ciudadano **José Juan González Pérez**. (Bloque de menores)
- Del ciudadano Héctor Carbajal Peraza, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Querétaro, por el ciudadano **Christian Orihuela Gómez**. (Bloque de mayores)

11. Mediante oficios MC-INE-198/2018 y MC-INE-210/2018, recibidos los días veinte y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Keila Abundez Anzures, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Morelos, por la ciudadana **Julia Zapatero Vergara**. (Bloque de menores)
- De las ciudadanas Laura Gutiérrez Urquídez y Rosalba Zúñiga Figueroa, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Morelos, por las ciudadanas **Ana María Escobar Román y Anahí Batalla Carranza**. (Bloque de intermedios)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

12. Mediante oficio RNA/130/2018 recibido con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Santa Marlen Villeda García y Melissa Aryanee Herrera Meza, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Querétaro, por las ciudadanas **Melissa Aryanee Herrera Meza y Gabriela Ruiz Bahena**. (Bloque de menores)
- Del ciudadano Diego Ricardo Reyes Mena, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Querétaro, por el ciudadano **Marco Antonio Magaña Figueroa**. (Bloque de intermedios)

13. Mediante escrito recibido el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así también, mediante oficios CEMM-363/2018, CEMM-401/2018 y CEMM-407/2018, recibidos los días trece, diecinueve y veinte de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, así como el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, a través de los oficios MC-INE-189/2018 y MC-INE-191/2018, recibidos con fechas diecinueve y veinte abril de dos mil dieciocho, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Por México al Frente para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano José Baldovinos Sánchez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Fernando Jiménez Aguilar**. (Bloque de 20% de menores)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- De la ciudadana Mónica del Carmen Escobar González, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Chiapas, por la ciudadana **María de Lourdes Santos Zozaya**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana Martina Luna Sánchez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 22 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Mariana Cruz Velázquez**. (Bloque de intermedios)
- De la ciudadana Mirna Ayala Acevedo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Dulce Suleyma Gómez Soriano**. (Bloque de intermedios)
- De la ciudadana Erika Bravo Contreras, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Nancy Janeth Luna Zúñiga**. (Bloque de menores)
- De las ciudadanas Itzel Yarith López Ruiz y Alejandra Trejo Valdez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Liliana Villavicencio Ruiz y Leticia Lira Lira**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana María Petrita del Carmen Olivares Orozco, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Jalisco, por la ciudadana **María del Refugio Alvarado Romo**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Erick Jair Miranda Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de México, por el ciudadano **Luis Fernando Anaya Martínez**. (Bloque de intermedios)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Del ciudadano Armando Flores Heredia, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 32 del estado de México, por el ciudadano **Ramón Montalvo Hernández**. (Bloque de intermedios)
 - De las ciudadanas María Elena Preza Martínez y María del Carmen Martínez Romero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 34 del estado de México, por los ciudadanos **Mauricio López Chávez y Christian Daniel Espinosa Brito**. (Bloque de intermedios)
 - De la ciudadana Ana Belinda Hurtado Marín, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Rosa Angélica Rico Cendejas**. (Bloque de mayores)
 - De los ciudadanos Víctor Manuel Manríquez González y Miguel Ángel Paredes Melgoza, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Edna Gisel Díaz Acevedo y Joanna Margarita Moreno Manzo**. (Bloque de mayores)
 - Del ciudadano Ernesto Camarillo Díaz, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Puebla, por el ciudadano **Ernesto Javier Cázares Rodríguez**. (Bloque de menores)
 - De la ciudadana María Paula Durán Medina, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Quintana Roo, por la ciudadana **Berenice Sosa Osorio**. (Bloque de menores)
- 14.** Mediante oficios PVEM-INE-236/2018, PVEM-INE/237/2018, PVEM-INE-239/2018, PVEM-INE/243/2018, PVEM-INE/250/2018, PVEM-INE-251/2018 y PVEM-INE/312/2018, recibidos con fechas dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Todos por México para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Ariosto Raúl Castillejos Acuña y Marco Antonio Barajas Campos, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Chiapas, por los ciudadanos **Raciel López Salazar y Francisco Grajales Palacios**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano José Luis López Coutiño, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Juan Carlos Gómez Aranda**. (Bloque de mayores)
- De los ciudadanos Emmanuel Belisario de Jesús Palacios Dahmlow y Armando Carrasco Salazar, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Chiapas, por los ciudadanos **Jorge Alberto Betancourt Esponda y Bernardo Jacobo Cuesy Muñoz**. (Bloque de mayores)
- De la ciudadana Diocelina Pérez Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Alitzel Guerrero Sotelo**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana María de la Flor García Vargas, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Ma. de Jesús Astudillo González**. (Bloque de menores)
- De las ciudadanas Susana Pichardo Pereyra y Eréndira Rodríguez Mosqueda, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

estado de México, por los ciudadanos **Tassio Benjamín Ramírez Hernández y Ramiro Cisneros Tremear. (Bloque de menores)**

- De la ciudadana Laura Ibeth Arredondo Velázquez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de México, por la ciudadana **Perla Guadalupe Monroy Miranda. (Bloque de menores)**
- Del ciudadano Guillermo Teutli Ramírez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del estado de México, por el ciudadano **Jesús King Flores. (Bloque de intermedios)**

15. Mediante oficios REPMORENAINE-171/2018 y REPMORENAINE-189/2018, recibidos los días dieciséis y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Juntos Haremos Historia para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Pedro Vázquez González y Juan Manuel Martínez Alemán, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Nuevo León, por los ciudadanos **Santiago González Soto y Pedro Vázquez González. (Bloque de mayores)**
- De la ciudadana Claudia Lizeth Garza Cavazos, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Sandra Paola González Castañeda. (Bloque de intermedios)**

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

16. Mediante escrito recibido con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Hugo Josué Soriano Patraca, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 19 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Ricardo Omar Rodríguez Corte**.

17. Mediante oficio CEMM-401/2018, recibido con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Israel Soto Peña, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **J. Guadalupe Valdivia Vital**.
- De las ciudadanas Carolina Contreras Pérez y Rocío Granados Arreguín, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 27 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Cristina Judith Rodríguez Araiza y María Ramona Araiza Martínez**.
- Del ciudadano Juan Carlos Lara Alcantar, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Alejandro Mendoza Olvera**.
- Del ciudadano Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Alfredo Sánchez Reyes**.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

18. Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-081/2018, REP-PT-INE-PVG-086/2018, REP-PT-INE-PVG-088/2018 y REP-PT-INE-PVG-091/2018 recibidos con fechas diecisiete, diecinueve y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Zandra Bañuelos de la Torre, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.
 - De las ciudadanas Blanca Lilia Ramírez Hernández y Delta Lizeth Jasso Sustaita, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Renata Libertad Ávila Valadez y Claudia Guadalupe Córdova Rojas**.
 - De la ciudadana Natalia del Carmen Montero Córdova, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Soledad Marlene Guillén García**.
 - De los ciudadanos José Luis Villanueva Pérez e Israel Severo Martínez Merlín, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal por los ciudadanos **Rafael Ochoa Guzmán y Gerardo David Rodríguez López**.
19. Mediante oficios PVEM-INE-228/2018 y PVEM-INE-193/2018, recibidos con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Naxelly Guerrero Castillo, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ingrid Cristal Osorio Priego**.
- De la ciudadana Brígida Bolado García, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Astrid Sontoya Muller**.

20. Mediante oficio MC-INE-202/2018, recibido el día 20 de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana María de los Ángeles Lozano Mac Donald, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Guadalupe Loyo Malabar**.

21. Mediante oficio RNA/130/2018, recibido con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Raymundo Valdivia Hernández, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Juan Díaz de la Torre**.

- Del ciudadano Carlos Enrique Rugerío Islas, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Yeshua Sanyassi López Valdez**.
- De las ciudadanas Ligia Rosalía Requeses Espinosa y Nancy Montes Vilchis, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Ruth Gabriela Goldschmied Guasch y Stefany Santuario Gutiérrez**.
- Del ciudadano Everardo José de la O Martínez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 37 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Arturo Charles Pérez**.

Cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG391/2018, y análisis de la sustitución de candidaturas exhibida por la Coalición Todos por México, respecto del Distrito 11 del Estado de México

22. En el Punto Octavo del Acuerdo INE/CG391/2018, este Consejo General determinó lo siguiente:

***OCTAVO.**- En razón de lo expuesto en el considerando 24 del presente Acuerdo, no se presenta la solicitud de sustitución de candidaturas exhibida por la coalición Todos por México, respecto de los Distritos 31 y 39 del Estado de México, hasta en tanto dicha coalición atienda el requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.*

El requerimiento formulado por la referida Dirección Ejecutiva, fue del tenor siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su oficio número



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

PRI/REP-INE/0296/2018, recibido el día 10 del mes y año en curso, mediante el cual solicita la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los Distritos 31 y 39 del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- *De los ciudadanos José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 31 del estado de México, por las ciudadanas **Alma Angélica Quiles Martínez e Irene Toribio Soriano. (Bloque de 20% de los menores)***
- *De las ciudadanas Belén Domínguez de Jesús y Yubia Yolanda Jiménez Ávila, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del estado de México, por los ciudadanos **Fernando González Mejía y Félix Báez Saca. (Bloque de Intermedios)***

Al respecto, le comunico que de llevarse a cabo las sustituciones que solicita, la integración de los bloques de candidaturas se modificaría conforme a lo siguiente:

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
<i>Menores</i>	45	15	30
<i>20% de los menores</i>	9	2	7
<i>Intermedios</i>	44	22	22
<i>Mayores</i>	44	29	15
Total		66	67

De lo anterior se desprende que la sustitución de candidaturas en los términos solicitados, tendría como consecuencia la modificación del bloque que corresponde al 20% de los Distritos de menor votación (que pertenece a su vez al bloque de menores), así como la modificación del bloque de intermedios; en el primer caso se identifica un claro sesgo en perjuicio del género femenino, puesto que de los 9 Distritos que conforman el bloque, 7 están asignados a mujeres, lo que contraviene lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 282, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones; en el segundo caso, se disminuye el número de mujeres postuladas en el bloque de intermedios, lo que no es acorde con el criterio aprobado por el Consejo General en su sesión celebrada el 16 de abril del presente año, al discutir el proyecto de Acuerdo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En razón de lo anterior, se requiere a la coalición "Todos por México", integrada por el partido que representa, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, rectifique las solicitudes de sustitución referidas de modo que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, sin dejar de cumplir el resto de los criterios de paridad que deben ser observados en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

a) Bloque de intermedios.

a.1) En el Acuerdo INE/CG391/2018, se dejó en condición suspensiva la sustitución relativa al Distrito 39 del estado de México, en virtud de que se pretendía sustituir una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres, lo que tenía como consecuencia la modificación del bloque en perjuicio de las mujeres.

a.2) Mediante oficio PRI/REP-INE/0296/2018, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en atención al requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político, solicitó la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Todos por México al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Carlos Rangel Aquino y José Alberto Cortés Ávila, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 17 del Estado de México, por las ciudadanas **María Verónica Solís García y Sandra Noemí Moreno Ayala.** (Bloque de intermedios)

a.3) Con la solicitud de sustitución relativa al Distrito 17 del Estado de México, perteneciente al mismo bloque que el Distrito 39 de dicha entidad, se compensa el número de hombres y mujeres del bloque de intermedios para quedar como fue aprobado por este Consejo en el acuerdo INE/CG299/2018,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

por lo que se cumple con lo requerido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas por lo que hace al bloque mencionado.

a.4) En consecuencia, resulta procedente presentar para su registro la sustitución de la fórmula que se encontraba en condición suspensiva, correspondiente al Distrito 39 del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- De las ciudadanas Belén Domínguez de Jesús y Llubia Yolanda Jiménez Ávila, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del Estado de México, por los ciudadanos **Fernando González Mejía y Félix Báez Saca**. (Bloque de intermedios)

b) Bloque de 20% de los menores.

b.1) En el Acuerdo INE/CG391/2018, se dejó en condición suspensiva la sustitución relativa al Distrito 31 del estado de México, en virtud de que se pretendía sustituir una fórmula de hombres por una fórmula de mujeres, lo que tenía como consecuencia un sesgo evidente en perjuicio de las mujeres, puesto que incrementaba el número de ellas en los Distritos de menor votación.

b.2) Mediante oficio PRI/REP-INE/318/2018, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por lo que hace a la solicitud de registro relativa al Distrito 31 del Estado de México, manifestó lo siguiente:

"(...) si bien es cierto que con la sustitución de referencia se genera que en el bloque de competitividad más bajo haya una mayor proporción del género femenino, lo cierto es que, desde una visión integral, el partido político estaría postulando un número de candidaturas mujeres superior al 50%, y en los bloques de competitividad mayores existe una relación proporcional entre los géneros, lo cual, lejos de ser contrario al principio de igualdad real, lo fortalece

(...)

(...) al reiterar la hecha en el Distrito 31, lo que busca es incrementar la posibilidad de que las mujeres puedan alcanzar la igualdad real, pues con ello



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

se estaría postulando un mayor porcentaje de candidaturas del género femenino, superior al 50% que, como mínimo establece la Legislación Electoral.

(...)

Sostener lo contrario, conduciría al extremo de considerar que, para cumplir con el principio de paridad de género, que es una acción afirmativa en favor del género femenino, se vinculara al instituto político que represento a sustituir una fórmula de candidatas mujeres por otra del género masculino, lo que, por sentido común, sería contrario al derecho fundamental a una igualdad real, que se busca tutelar con la acción afirmativa de referencia, pues es lógico que, entre mayor número de postulaciones del género femenino haya, mayor será la probabilidad de que alcance una representación política."

Como se advierte, el partido mencionado pretende justificar el sesgo en el bloque del 20% de los Distritos de menor votación, bajo el argumento de que la coalición que encabeza ha postulado un número de mujeres candidatas a diputadas federales que resulta superior al 50%. Al respecto, esta autoridad aclara que el hecho de que la coalición Todos por México esté postulando 67 mujeres como candidatas a diputadas federales de mayoría relativa, y 66 hombres como candidatos a ese cargo de elección popular; es decir, postula más mujeres que hombres, ello deriva de que como coalición está registrando 133 candidaturas a diputaciones federales, y al tratarse de un número impar de candidaturas, entonces se encuentra obligada a registrar un mayor número de mujeres como acción afirmativa conforme al punto Quinto de la resolución INE/CG07/2018. Lo que evidencia que dicha coalición no ha concedido en forma voluntaria más espacios a las mujeres, pues únicamente se concretó a cumplir con lo establecido en la referida Resolución INE/CG07/2018.

Por lo que hace al argumento en el sentido de que en los bloques de competitividad mayores existe una relación proporcional entre los géneros; esta autoridad considera que es incorrecta la apreciación de la representante de la coalición, ya que en el BLOQUE DE MAYORES que comprende 44 Distritos, se registraron 29 hombres y 15 mujeres, lo que implica que la coalición determinó conceder al género masculino el 65.90% de las candidaturas que contienden en los Distritos con mayores probabilidades de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

triumfo, mientras que a las mujeres solamente les concedió el 34.10% de las candidaturas en ese bloque.

Por lo que hace al BLOQUE DE INTERMEDIOS, que en el caso de la coalición comprende 44 Distritos, postuló 21 hombres y 23 mujeres, lo que implica que el 52.28% de las candidaturas las concedió a las mujeres y el 47.72% para los hombres, y si bien en este bloque registró 2 mujeres más en relación con las candidaturas de hombres, lo cierto es que resulta irrelevante porque, como ya se evidenció, en el Bloque de Mayores registró 14 hombres respecto de las mujeres.

Mientras que en el BLOQUE DE MENORES que constituyen 45 Distritos, postuló 16 hombres (35.56%) y 29 mujeres (64.44%), lo que implican 13 mujeres más respecto de los hombres en los Distritos con menos posibilidad de triunfo.

Los datos antes precisados muestran la tendencia de la citada coalición a registrar un número mayor de mujeres en los Distritos perdedores y más hombres en los Distritos ganadores, generando mayores oportunidades de que los hombres accedan a las diputaciones federales. Todo lo anterior, desvirtúa la afirmación de la coalición en el sentido de que está fortaleciendo el principio de igualdad real.

Por otra parte, resulta inatendible el argumento del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, en el sentido de que con la sustitución complementaria en el Distrito 17 del Estado de México se colmó lo ordenado por esta autoridad en el requerimiento que se le formuló, por lo que, supuestamente, es claro que no existía ninguna razón para ajustar la sustitución hecha en el Distrito 31 de la misma entidad; ya que esta autoridad considera que aun con la sustitución al Distrito 17 no es factible validar la sustitución que pretende al Distrito 31, porque se trata de Distritos que pertenecen a distintos bloques, ya que el Distrito 17 se ubica en el Bloque de Intermedios, mientras que el Distrito 31 pertenece al BLOQUE DE MENORES – concretamente al 20% DE LOS MENORES, lo que implica que es un Distrito de mínimas posibilidades de triunfo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Además, la sustitución solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, en el Distrito 17 del Estado de México que pertenece al BLOQUE INTERMEDIO, implica que la fórmula de candidatos hombres sea sustituida por una fórmula de candidatas mujeres, solamente sirve para compensar la sustitución, que también, solicitó de una fórmula de mujeres por hombres en el Distrito 39 del Estado de México que también pertenece al BLOQUE INTERMEDIO. Sustitución que se considera factible porque en este caso se trata de dos Distritos que pertenecen al Bloque Intermedio, y no genera afectación alguna para el género femenino porque no disminuye su participación.

En cambio, no es admisible la sustitución solicitada respecto del Distrito 31 en el Estado de México que pertenece al Bloque de Menores (específicamente al de 20% menores), ya que se pretende sustituir a una fórmula integrada por hombres con una fórmula conformada por mujeres, lo que generaría un incremento de mujeres en los Distritos de menor competitividad.

Antes es importante aclarar que de acuerdo con el artículo 282, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, los Distritos Electorales Federales se clasifican en distintos bloques de acuerdo con el porcentaje de votación emitida en el Proceso Electoral anterior; se divide la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los Distritos enlistados. El primer bloque con los Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo bloque con los Distritos en los que se obtuvo una votación media y el tercer bloque con los Distritos en los que se obtuvo la votación más alta.

Además, dentro del Bloque de los Distritos de menor votación se identifican los últimos 20 Distritos de este bloque, es decir, los 20 Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular, es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Actualmente, en el caso concreto de la Coalición Todos por México (integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), 45 Distritos están ubicados en el BLOQUE DE MENORES, y en ellos postuló 16 hombres y 29 mujeres, y dentro de ese bloque en la subclasificación denominada 20% DE LOS MENORES que se refiere a los Distritos con más baja votación en la elección anterior se ubican 9 Distritos, en los que registró originalmente 3 hombres (33.33%) y 6 mujeres (66.67%), lo que implica que dicha coalición postuló a un mayor número de mujeres en ese segmento, pues compiten en las dos terceras partes de los Distritos con mínima votación.

Como ya se dijo, el Distrito 31 en el Estado de México pertenece al Bloque de Menores (específicamente al de 20% menores), y en ese Distrito la coalición Todos por México registró originalmente una fórmula de candidatos integrada por hombres, misma que ahora se pretende sustituir por una fórmula conformada por mujeres, lo que ocasionaría que en el segmento de los 20% menores se tuvieran 2 hombres (22.22%) y 7 mujeres (77.78%), generando un sesgo que perjudica significativamente al género femenino y beneficia al género masculino; en tanto que las mujeres estarían participando en más de las tres cuartas partes de los Distritos con mínima votación.

Para evidenciar lo antes razonado, a continuación se insertan los cuadros siguientes:

**TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)
Acuerdo INE/CG299/2018**

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Propuesta de sustituciones
(Incluyendo sustituciones solicitadas de Distritos 11 y 31 del Estado de México)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	2	7
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Además, la sustitución que se pretende en el Distrito 31 del Estado de México (20% DE LOS MENORES), en el sentido de sustituir una fórmula de hombres por una fórmula integrada por mujeres tampoco genera algún beneficio numéricamente, ya que en el BLOQUE DE MENORES conformado por 45 Distritos en el caso de la coalición Todos por México, se seguirían conservando 16 candidaturas para hombres y 29 para mujeres, como se autorizó en el Acuerdo INE/CG299/2018 de fecha 29 de marzo de 2018. Es decir, la referida sustitución no genera la participación de un mayor número de mujeres como candidatas, aunque sea en Distritos con menor votación, y tampoco en forma global se incrementa el número de mujeres postuladas por la coalición Todos por México, pues se seguiría contando con 67 mujeres y 66 hombres.

Ello es así, porque el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la referida coalición, también solicitó la sustitución de una fórmula de mujeres por una fórmula integrada por hombres en el Distrito 11 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES); circunstancia que no toma en cuenta la representante del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, al formular sus argumentos en el oficio PRI/REP-INE/318/2018 de fecha 24 de abril de 2018.

Se insiste, si solamente se tratara de la sustitución de la fórmula de candidatos hombres por una fórmula integrada por mujeres en el Distrito 31 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES – 20% DE LOS MENORES), y ello implicara que en el BLOQUE DE MENORES disminuyera a 15 el número de hombres y aumentara a 30 el número de mujeres, y que además en forma global aumentara el número de mujeres postuladas por la coalición Todos por México de 67 a 68 y, en consecuencia, disminuyera el número de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

hombres de 66 a 65 para lograr un total de 133 candidaturas, podría ser factible dicha sustitución, al aumentar el número global de las mujeres. Sin embargo, ello no sucede en la especie, pues lo cierto es que, como ya se dijo, se pretende dicha sustitución en el Distrito 31 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES – 20% DE LOS MENORES), a condición de que en el Distrito 11 de la misma entidad (BLOQUE DE MENORES) se sustituya una fórmula de mujeres por una integrada por hombres, lo que perjudica a las mujeres.

Esto es, la representante del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, no toma en consideración que la referida coalición registró 133 candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, y que los 133 Distritos electorales en los que participa en forma coaligada se clasificaron en diversos bloques: Menores y la subclasificación 20% de los menores, intermedios y mayores; y que al momento de solicitar alguna sustitución debe verificar si la fórmula se sustituye por personas del mismo género o no, y en caso de que la sustitución sea por un género distinto, entonces debe revisar a qué bloque pertenecen los distintos Distritos en los que se solicita la sustitución, para el efecto de velar que las mujeres no sean sustituidas por hombres en los Distritos que pertenecen a los BLOQUES DE MAYORES E INTERMEDIOS, salvo que se compense con sustituciones de hombres por mujeres en esos mismos bloques o se aumente la participación de las mujeres en tales bloques; y que las mujeres no sustituyan a hombres en el BLOQUE DE MENORES ni en el segmento de 20% DE LOS MENORES, a cambio de que se disminuya el número de mujeres en los BLOQUES DE MAYORES Y MENORES y se aumente el número de hombres en esos bloques, salvo que esas sustituciones de hombres por mujeres implique un incremento de éstas en el BLOQUE DE MENORES y en el número global.

Asimismo, la representante del Partido Revolucionario Institucional no toma en cuenta que forma parte de la coalición Todos por México y, por tanto, debe estar pendiente de las sustituciones que también solicitan los otros partidos que conforman dicha coalición (PVEM y Nueva Alianza), porque los tres partidos en su conjunto y como integrantes de la referida coalición, están obligados a velar por la paridad de género en las candidaturas que registraron en coalición y que en los bloques no existan sesgos que perjudiquen a uno de los géneros y perjudiquen a otro.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por tales razones, carece de sustento la afirmación de la representante del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, en el sentido de que con la sustitución que solicitó en el Distrito 17 del Estado de México (BLOQUE INTERMEDIO), se compensaría la sustitución que requiere en el Distrito 31 de la misma entidad (BLOQUE MENORES – 20% DE LOS MENORES), pues como ya se dijo, la sustitución del referido Distrito 17 (BLOQUE INTERMEDIO) que implica la sustitución de una fórmula de hombres por mujeres, se compensa con la sustitución del Distrito 39 del Estado de México (BLOQUE INTERMEDIO) al admitirse la sustitución de una fórmula de mujeres por hombres, y cuya sustitución también fue solicitada por la misma representante del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición Todos por México.

Por todo lo antes expuesto, no es factible la sustitución que se pretende en el Distrito 11 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES), que solicitó el Partido Verde Ecologista de México como integrante de la coalición Todos por México, que pretende que la fórmula integrada por mujeres Susana Pichardo Pereyra y Eréndira Rodríguez Mosqueda, por una fórmula conformada por hombres Tassio Benjamín Ramírez Hernández y Ramiro Cisneros Tremear, en tanto que permitir esa sustitución genera la necesidad de autorizar otra sustitución para compensar el hecho de que se sustituya una fórmula de mujeres por una de hombres y velar por que se conserve la paridad entre los géneros.

Y hasta este momento, sólo se cuenta con la solicitud presentada por la representante del Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la coalición Todos por México, de llevar a cabo la sustitución que pretende en el Distrito 31 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES – 20% DE LOS MENORES), para el efecto de que una fórmula de hombres (José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo) sea sustituida por una fórmula integrada por mujeres (Alma Angélica Quiles Martínez e Irene Toribio Soriano).

Sin que sea viable acceder a las solicitudes de sustitución presentadas, porque de hacerlo implicaría el aumento del número de mujeres postuladas como candidatas en los Distritos en los que la elección anterior se obtuvo una mínima votación, pasando de 6 a 7 mujeres de los 9 Distritos que están



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en esa condición de 20% DE LOS MENORES, lo que podría perjudicar la participación real de las mujeres; máxime que en el caso concreto, dicha sustitución implica que se disminuya el número de hombres en ese rango, porque pasaría de 3 a 2, lo que generaría un sesgo en perjuicio de las mujeres y a favor de los hombres, en tanto que en ese rango de 20% DE LOS MENORES las posibilidades de triunfo son mínimas.

Además, aceptar las sustituciones solicitadas, implicaría incumplir con la ratio essendi de las normas contenidas en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 282, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, que tienen como finalidad evitar que uno de los géneros sea postulado exclusivamente en los Distritos de menor votación o que exista un sesgo que perjudique o favorezca significativamente a un género en particular, es decir, cuando se encuentre una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro; como en el caso sucede, al pretender postular 7 mujeres dentro de los 9 Distritos de menor votación.

En este caso, se recomienda que los integrantes de la coalición Todos por México, sustituyan por personas del mismo género a las personas que ya renunciaron a continuar en las candidaturas o que formulen sustituciones en otros Distritos que tengan como consecuencia que se mantenga el número de 3 hombres y 6 mujeres postuladas en el segmento de 20% DE LOS MENORES al que pertenecen 9 Distritos, o bien, que se sustituya una fórmula de hombres en los BLOQUES DE MAYORES Y MENORES para postular una fórmula de mujeres. Otra opción sería que en el Distrito 11 del Estado de México se sustituya a las mujeres que ya renunciaron a la candidatura, por una fórmula también integrada por mujeres, para hacer viable la sustitución que le interesa a la representante del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición Todos por México, en el Distrito 31 de la misma entidad federativa.

Aunado a lo anterior, dicha sustitución no puede admitirse bajo el argumento de que los hombres que integraban la fórmula postulada en el Distrito 31 del Estado de México, ya renunciaron a las candidaturas y las ratificaron en forma presencial ante las oficinas del INE, y que las mujeres con las que se pretende sustituir esa fórmula de candidatos, han expresado su voluntad de ser registradas para participar en el referido Distrito, en tanto que esta



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

autoridad considera que con independencia de que las mujeres con las que se pretende sustituir a la fórmula de candidatos del referido Distrito, hayan expresado su voluntad de ser registradas para contender por ese Distrito, lo cierto es que la coalición Todos por México es responsable de la postulación de las candidaturas y deben observar el principio de paridad, y cuidar que no exista un sesgo en perjuicio de las mujeres en los Distritos de mínima votación.

Con base en todo lo considerado, se puede afirmar que, contrario a lo que sostiene la representante del Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la coalición Todos por México, la reiteración de la sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, no tiene como finalidad incrementar la posibilidad de las mujeres para alcanzar la igualdad real; pues, como ya se dijo, el Distrito 31 de Estado de México pertenece no sólo al bloque de los menores, sino que se encuentra entre el 20% de los de porcentaje más bajo (de hecho es el segundo menor).

Así las cosas, por lo que hace a la sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México, en virtud de encontrarse en el bloque de menores, al que pertenece el Distrito 31 de la misma entidad, y al solicitarse la sustitución de una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres, se mantiene en condición suspensiva hasta en tanto se atienda el requerimiento formulado por esta autoridad.

b.3) En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, dado que ya se otorgó a la coalición un plazo de 48 horas para rectificar la solicitud de sustitución aludida, lo conducente es sancionar a la coalición Todos por México con una amonestación pública y otorgarle un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, de modo que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 282, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, sin dejar de cumplir el resto de los criterios de paridad que deben ser observados en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa. Lo anterior, apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá a la negativa de la solicitud de sustitución respectiva.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ahora bien, por lo que hace a la sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México y, toda vez que es la primera vez que se le apercibe por dicha sustitución, se le requiere a la coalición Todos por México para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, rectifique la solicitud presentada, a efecto de dar cabal cumplimiento a los criterios de paridad aprobados por este Consejo General.

Cabe mencionar que las personas que ocupaban las fórmulas de candidaturas correspondientes a dichos Distritos, han presentado y ratificado su renuncia al cargo mencionado; por esa razón, es importante que se lleven a cabo las sustituciones correspondientes, respetando todas las reglas antes precisadas.

c) Conformación de bloques.

Para mayor claridad, en primer lugar, se muestra la integración de los bloques de candidaturas de la coalición Todos por México, conforme al Acuerdo de registro de candidaturas INE/CG299/2018 aprobado el 29 de marzo de 2018 (considerando la errata respectiva), y en segundo lugar, se muestra la forma en que quedarían integrados los bloques una vez efectuadas las sustituciones que sí resultan procedentes, sin incluir las relativas a los Distritos 11 y 31 del Estado de México que no se aprobaron.

**TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)
Acuerdo INE/CG299/2018**

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Propuesta de sustituciones
(Sin incluir sustituciones solicitadas de Distritos 11 y 31 del Estado de México)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

Requisitos y ratificación de renunciaciones

- 23.** Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, “Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.”

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

- 24.** De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

25. Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.
26. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
27. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones, son los siguientes:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

**POR MÉXICO AL FRENTE (283 Distritos)
Acuerdo INE/CG299/2018**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	95	45	50
20% de los menores	18	6	12
Intermedios	94	48	46
Mayores	94	48	46
Total	283	141	142
Porcentaje		49.82%	50.17%

**Por México al Frente
Propuesta de sustituciones**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	95	45	50
20% de los menores	18	6	12
Intermedios	94	49	45
Mayores	94	47	47
Total	283	141	142
Porcentaje		49.82%	50.17%



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De lo anterior, se desprende que si bien por lo que hace al Distrito 34 del Estado de México, al solicitarse la sustitución de una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres disminuye el número de mujeres que integran el bloque de intermedios, al solicitarse la sustitución de una fórmula de hombres por una fórmula de mujeres en el Distrito 09 de Michoacán, perteneciente al bloque de mayores, se aumenta la probabilidad de que las candidatas sean elegidas y se promueve la participación efectiva de éstas en la vida política del país.

En consecuencia, las sustituciones relativas se apegan al criterio aprobado por el Consejo General de este Instituto según se refiere en el antecedente IV del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, y a efecto de otorgar certeza sobre el criterio de esta autoridad respecto a la modificación de los bloques que surjan a partir de las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en la tabla siguiente se muestra el sentido en que los bloques podrán verse compensados en favor de las mujeres.

Bloque	La disminución del número de mujeres postuladas puede ser compensada en los bloques
20% menores	menor, intermedio y alto
Menores	intermedio y alto
Intermedio	alto
Alto	No puede disminuir el número de mujeres

- 28. Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Alcance del presente Acuerdo

- 29.** Cabe destacar que el presente Acuerdo deriva de la necesidad de maximizar la participación de los partidos políticos, a través de sus candidatas y candidatos en situaciones extraordinarias. En efecto, el artículo 241 de la LGIPE establece que las sustituciones procederán en este período únicamente por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Así, los criterios adoptados buscan maximizar el ejercicio de los derechos político-



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

electorales de ciudadanos y partidos en tales circunstancias. Por ello, no debe entenderse que éstos sean aplicables, ni generen un precedente para pretender cumplir los requisitos para la postulación de candidaturas en futuros procesos electorales.

Sobrenombres

30. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—*De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Con base en lo anterior, los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunos de sus candidatos para que así se plasmara en la boleta electoral.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

- 31.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
- 32.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 al 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por Nueva Alianza, así como por las coaliciones Por México al Frente y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

NUEVA ALIANZA

Entidad: Guanajuato

No. de Lista	Propietario
1	José Humberto Muñoz Torres

Entidad: Puebla

No. de Lista	Propietario
2	Emilio Salgado Néstor

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: Colima

No. de Lista	Suplente
2	Óscar Manuel Gutiérrez Valencia

Entidad: Chihuahua

No. de Lista	Suplente
2	Maritere Yñárritu Salgado

JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Entidad: Baja California

No. de Lista	Suplente
1	Gerardo Novelo Osuna

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y Encuentro Social, conforme a lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

PARTIDO DEL TRABAJO

No. de Lista	Propietario	Suplente
03	Giselle Yunueen Arellano Ávila	-----

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de Lista	Propietario	Suplente
05	Geraldine González Cervantes	Adilene Angulo Gastelum

ENCUENTRO SOCIAL

No. de Lista	Propietario	Suplente
05	-----	Ma del Rocío Avonce Trujillo

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietario	Suplente
02	Pascual Charrez Pedraza	Juan Omar Cruz Nopal

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad: Baja California Sur

Distrito	Propietaria	Suplente
02	María de Jesús Cruz Medina	Linda Joanna Peralta Ceseña

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
01	José Juan González Pérez



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad: Querétaro

Distrito	Propietario
02	Christian Orihuela Gómez

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad: Morelos

Distrito	Propietaria	Suplente
03	-----	Julia Zapatero Vergara
04	Ana María Escobar Román	Anahí Batalla Carranza

NUEVA ALIANZA

Entidad: Querétaro

Distrito	Propietaria	Suplente
02	Melissa Aryannee Herrera Meza	Gabriela Ruiz Bahena
05	-----	Marco Antonio Magaña Figueroa

POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad: Chiapas

Distrito	Propietario/a	Suplente
03	-----	Fernando Jiménez Aguilar
12	María de Lourdes Santos Zozaya	-----

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Suplente
22	Mariana Cruz Velázquez

Entidad: Guerrero

Distrito	Suplente
05	Dulce Suleyma Gómez Soriano

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietaria	Suplente
03	Nancy Janeth Luna Zúñiga	-----
04	Liliana Villavicencio Ruiz "Lila"	Leticia Lira Lira

Entidad: Jalisco

Distrito	Suplente
20	María del Refugio Alvarado Romo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
01	-----	Luis Fernando Anaya Martínez
32	Ramón Montalvo Hernández	-----
34	Mauricio López Chávez	Christian Daniel Espinosa Brito

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietaria	Suplente
01	-----	Rosa Angélica Rico Cendejas
09	Edna Gisel Díaz Acevedo	Joanna Margarita Moreno Manzo

Entidad: Puebla

Distrito	Suplente
13	Ernesto Javier Cázares Rodríguez

Entidad: Quintana Roo

Distrito	Suplente
03	Berenice Sosa Osorio

Conformación de bloques de la Coalición Por México al Frente

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	95	45	50
20% de los menores	18	6	12
Intermedios	94	49	45
Mayores	94	47	47
Total	283	141	142
Porcentaje		49.82%	50.17%

TODOS POR MÉXICO

Entidad: Chiapas

Distrito	Propietario	Suplente
07	Raciel López Salazar	Francisco Grajales Palacios
08	Juan Carlos Gómez Aranda	-----
10	Jorge Alberto Betancourt Esponda "Betancourt"	Bernardo Jacobo Cuesy Muñoz



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad: Guerrero

Distrito	Propietario	Suplente
01	-----	Alitzel Guerrero Sotelo
06	-----	Ma. de Jesús Astudillo González

Entidad: México

Distrito	Propietario/a	Suplente
17	María Verónica Solís García	Sandra Noemí Moreno Ayala
19	Perla Guadalupe Monroy Miranda	-----
23	-----	Jesús King Flores
39	Fernando González Mejía	Félix Báez Saca

Conformación de bloques de la coalición Todos por México

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16*	29*
20% de los menores	9	3*	6*
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	29	15
Total	133	66	67
Porcentaje		49.62%	50.38%

*No se contemplan las sustituciones solicitadas respecto de los Distritos 11 y 31 del Estado de México

JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Entidad: Nuevo León

Distrito	Propietario/a	Suplente
05	Santiago González Soto	Pedro Vázquez González
12	Sandra Paola González Castañeda	-----

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Cuarta	19	-----	Ricardo Omar Rodríguez Corte



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	10	J. Guadalupe Valdivia Vital	-----
Segunda	27	Cristina Judith Rodríguez Araiza	María Ramona Araiza Martínez
Quinta	01	-----	Alejandro Mendoza Olvera
Quinta	21	José Alfredo Sánchez Reyes	-----

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	02	Margarita Alicia Arellanes Cervantes	-----
Segunda	04	Renata Libertad Ávila Valadez	Claudia Guadalupe Córdova Rojas
Tercera	13	-----	Soledad Marlene Guillén García
Cuarta	03	Rafael Ochoa Guzmán	Gerardo David Rodríguez López

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Tercera	04	-----	Ingrid Cristal Osorio Priego
Quinta	05	-----	Astrid Sontoya Muller

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Cuarta	03	-----	María Guadalupe Loyo Malabar

NUEVA ALIANZA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	01	Juan Díaz De la Torre	-----
Quinta	03	-----	Yeshua Sanyassi López Valdez
Quinta	04	Ruth Gabriela Goldschmied Guasch	Stefany Santuario Gutiérrez
Quinta	37	Arturo Charles Pérez	-----

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SÉPTIMO.- En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, se sanciona a la coalición Todos por México con una amonestación pública y se le otorga un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá a la negativa del registro respectivo.

OCTAVO. En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, se le otorga a la coalición Todos por México para que un plazo de 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México.

NOVENO.- El criterio establecido en el considerando 22 del presente Acuerdo respecto del bloque del 20% de los menores, es un criterio exclusivo para el caso en él analizado, sin que pueda sentar un precedente para la postulación de candidaturas en procesos electorales futuros.

DÉCIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

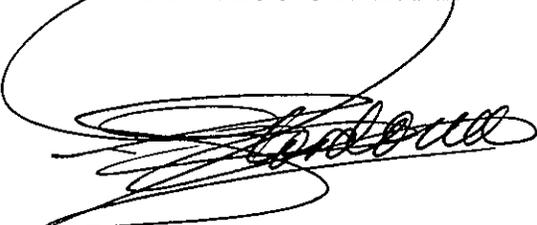


**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática en la parte relativa al Distrito 34, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; asimismo no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

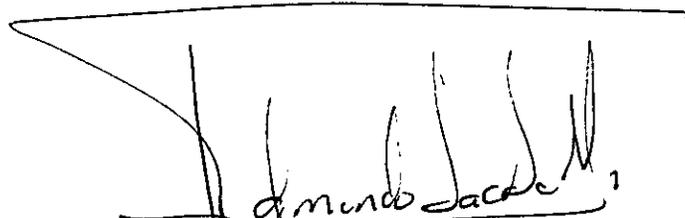
Se aprobó en lo particular que el tiempo para atender el requerimiento sea de 24 horas, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**